inmediatamente dará parte á su jefe | ta la hora en que los maquinistas re-

clusivamente destinado á conservar la máquina y aparato en el más perfecto estado de aseo, á cuidar de que en los tinacos no falte el agua que alimenta el motor, y cuando esto acontezca, dará parte inmediatamente á su jefe para que lo comunique á quien corresponda.

Art. 195°. Al portero del elevay del túnel; vigilará la entrada á fin netre á ella, y durante la permanencia del primer magistrado en el cas- Palacio Nacional. tillo, cuidará con especial esmero de que no se acerque ninguna persona y bajo su responsabilidad todos los á la gruta cuando salga ó entre.

cerrar las puertas de los canceles al corrientes de aire; anunciará la llecio de los calefactores del túnel y se darlo dicha compañía, y que se halla presentará siempre aseado, siendo en Chapultepec. scomedido y atento con todas las per

tas veces sea necesario, y á suplir al perfecto estado de servicio. portero cuando falte, desempeñando

para que éste examine lo que haya, cibanorden de retirarse; y cuando diy cumpla con lo prevenido en los ar- cho primer magistrado no habite en tículos 189° y 190° de este capítulo. el palacio, serán también, sin inte-Art. 194°. El limpiador está ex- rrupción, de ocho de la mañana á seis de la tarde.

CAPITULO VIGÉSIMO. Del encargado de las lineas telefónicas.

Art. 199°. El telefonista ó encargado de las líneas telefónicas tendrá especial cuidado de que los aparatos que dor corresponde el aseo de la gruta estén á su cargo se hallen siempre al corriente, consagrando su principal de que ninguna persona extraña pe- atención al que comunica al palacio de Chapultepec con la presidencia en el

Art. 200°. Quedan á su cuidado aparatos telefónicos que en la actua-Art. 196°. Se adelantará á abrir y lidad se han establecido en los Palacios Nacional y de Chapultepec y cuanpaso de toda persona para evitar las | tos en lo sucesivo se establecieren, con excepción del aparato de la compañía gada de personas; atenderá al servi- telefónica quetiene obligación de cui-

Art. 201°. Es de su obligación y sonas que transiten por el elevador. por su cuenta hacer todas las com-Art. 197°. El mozo se dedicará posturas que necesiten los aparatos, exclusivamente á hacer el aseo ge- vigilar que no haya interrupciones, y, neral de todo el departamento cuan- en general, que siempre se hallen en

Art. 202°. Serán por cuenta del con prontitud cuanto se le ordene. gobierno la instalación de nuevos Art. 198°. Las horas de servicio aparatos, la reparación de las composdurante la permanencia del C. presi- turas motivadas por causa de fuerza dente en el palacio, serán sin interrup- mayor, como cruzamiento de las líneas ción desde las seis de la mañanahas- con corrientes de alta tensión, ó causadas por descargas eléctricas; las car- diente de la obligación de presentodo trabajo de instalación que se e- para el efecto le fueren señalados. fectuare, independiente del servicio telefónico.

Art. 203°. Es de su obligación atender á los avisos que de palabra ó por escrito le dé el conserje del pa- pultepec habrá tres mozos de primelacio de Chapultepec, con el fin de ra con el nombre de camaristas, pareparar cualquiera falta ó trastorno ra hacer el servicio de todas las haen los teléfonos, inquiriendo con el bitaciones. El primer camarista al mismo la causa del desperfecto, si esto que estarán subordinados los otros fuere posible, para de este modo fa- dos, tiene la obligación de conservar cilitar la compostura. Además de es- en perfecto estado de limpieza todas ta obligación, tendrá la deir cada dos las habitaciones del castillo; siendo semanas al castillo de Chapultepec | de su exclusiva responsabilidad la á revisar los aparatos presentandose falta de este deber, no le servirá de exal Conserje para inquirir de él si se cusa ni de pretexto la ineptitud de cesita alguna compostura ó repara- sus subordinados, pues tiene la obli-

plimiento exacto á las órdenes queintendente, ó de las que le comunibales ó por escrito.

Art. 205°. Toda reforma, mejora. en los teléfonos, la consultará prealgún asunto del servicio, indepen- tos.

gas y regeneración de las baterías, y tarse en la intendencia los días que

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO De los Camaristas.

Art. 207°. En el palacio de Chagación de informar alconserje sobre la Art. 204°. El telefonista, depen- conducta de sus segundos, para que si diente de la intendencia, dará cum- éstos no cumplen, sean separados.

Art. 208°. El primer camarista no ensu encargo reciba directamente del se concretará á mandar á sus subordinados que hagan tal ó cual cosa. que por medio de los conserjes de sino que dará el ejemplo haciendo el los palacios, ó de alguno de sus em- aseo personalmente, pues á ello espleados, bien sean estas órdenes ver- tá obligado en el mismo grado que sus subalternos.

Art. 209°. Aparte del aseo cuotireparación, cambio ó modificación diano, cuando menos una vez al mes se hará un aseo general, comprenviamente y por escrito con la inten- diendo muros, techos, vidrieras, etc., dencia á fin de que esta oficina si lo etc., y cuando se tenga que limpiar estimase conveniente, recabe de la objetos delicados como espejos, bronsecretaria de quien dependa la co- ces y cristales, dará aviso oportuno rrespondiente orden para efectuarla. | al conserje, quien indicará la forma Art. 206°. El telefonista acudirá en que debe hacerse, evitando que inmediatamente al llamado del inten- los camaristas empleen substancias dente cuando éste lo necesitare para | que puedan perjudicar dichos obje-

Art. 210°. Terminada la permanencia del primer magistrado en el palacio, los camaristas procederán á enfundar los muebles y á tender los pasillos en las alfombras de todas las habitaciones para que no sufran deterioro durante la temporada de visitas del público.

Art. 211°. Es obligación del pri- su empleo en caso de reincidencia. mer camarista izar y arriar el pabellon nacional en los días y en la forma que indica el cuadro colocado al efecto en la portería.

Art. 212°. Los camaristas se presentarán á las siete de la mañana y terminarán su servicio á las seis de la tarde excepto en la época en que reside en el palacio el primer magistrado. En esa época sólo pódrán retirarse cuando termine el último servicio de mesa en el comedor, para lo cual, se turnará un camarista cada noche. Igualmente por turno quedarán francos un domingo cada quince días.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO De los Veladores

Art. 213° Los veladores se presentarán á lasseis de la tarde haciéndose cargo de la portería que queda á su exclusiva responsabilidad durante la noche hastalasseis de lamañana, hora en la que personalmente volverán retirarse sin este requisito; pues si el portero no se presenta á recibir á didando parté al conserje, quien resol- se presenten, y los introducirá á la verá lo conveniente.

penetrarse de la importancia del servicio que se les confía ejerciendo una escrupulosa vigilancia; y como la misma denominación del empleo que sirven lo indica, velarán durante todo el tiempo que dure su servicio, siendo severamente castigadas las faltas á este requisito, y separados de

En caso de alarma ó accidente darán parte inmediatamente al con-

Los veladores se turnarán para la vigilancia de la puerta del castillo, y en la época que el C. presidente resida en él, se establecerá, además, otro velador en la puerta del boliche.

Art. 215°. El velador que no se presente á su servicio á la hora seňalada, será multado según la importancia del retardo, y si éste pasara de más de una hora, no se le admitirá á desempeñarlo, substituyéndolo con otro y además de la multa, dejará de percibir el haber de ese día, el que se dará á su substituto.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO

De las Visitas

Art. 216°. Para la temporada de visitas del público al castillo se observarán las siguientes prevenciones:

I. Una vez cerciorado el portero á entregar la portería, no pudiendo de que los visitantes traen la tarjeta que los autoriza para hacer la visita, recogerá dicha tarjeta anotando en cha hora, permanecerán en el punto el reverso el número de personas que pieza de espera donde deberán dejar Art. 214°. Los veladores deberán depositadas las cámaras fotográficas

si las llevan, por estar prohibido sacar vistas del palacio; en seguida hará que se llame al conserje para que éste designe á la persona que deba mostrar á los visitantes la residencia presidencial.

II.—Cuando los visitantes sean más de seis personas, serán acompañados por dos camaristas; y si su número pasare de diez, los acompañarán los tres camaristas. En caso de un número mayor de visitantes, éstos se fraccionarán para hacer la visita en dos ó más turnos.

III.—Los camaristas precederán á los visitantes para indicarles el camino, impidiendo que se sienten en los muebles ó que toquen los tapices de las habitaciones, y en caso de que esto suceda, harán observar cortésmente que una disposición superior penda. lo prohibe.

Art. 217°. Queda estrictamente prohibido á los camaristas:

I.—Dar informes sobre el régimen interior del castillo durante la permanencia del primer magistrado y su familia. Estos informes que busca la natural curiosidad del visitante, son casi siempre falsos, y son más tarde adulterados por la fantasia del que los recibe.

II.—Encender el alumbrado de las habitaciones habiendo luz natural aun cuando los visitantes lo soliciten.

III.—Cortar flores de los jardines para obsequiar con ellas á los visitantes.

IV.-Exigir ó recibir de éstos propinas, pues el servicio que desempenan forma parte de sus deberes que están debidamente retribuidos.

Art. 218°.—Cuando alguna persona caracterizada se presente á visitar el castillo, el conserje será quien lo acompañe en su visita.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO.

Del tren Presidencial.

Art. 219°. El tren presidencial queda incorporado á la intendencia, y dependiendo de la misma.

Art. 220°. La intendencia será la que provea á las necesidades del expresado tren, y su jefe ó encargado, consultará con el intendente de los palacios los gastos que deban erogarse, para que se hagan con la aprobación de la secretaría de quien de-

Art. 221°. El jefe ó intendente del tren, dará parte de todas las novedades que ocurran al de los palacios como su inmediato superior, para que éste lo transmita á la expresada secretaria, y recabe las correspondientes órdenes.

México, 8 de febrero de 1902.— Joaquin Larralde.

Sección 2ª.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Pedro M. Armendáriz, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez, Chihuahua, reformando algunos artículos del contrato de concesión re-